AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0211

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0211

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE. PARRAGAS	OLGA LUCÍA AUSECHA CALVO – JESÚS ALBERTO NAVIA ORTEGA	178	14/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ETHEL TEJADA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178

(14 JUL. 2017)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de construcción, en el sector Parraga, en los municipios de Rosas y La Sierra -departamento del Cauca, presentada mediante radicación No. 20169050016092 por Olga Lucia Ausecha Calvo y Jesús Alberto Navia, y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la ANM, y la Resolución 1032 del 09 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20169050016092 de 10 de mayo de 2016 (Folios 2 – 34), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, suscrita por Olga Lucía Ausecha Calvo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.289.537, y Jesús Alberto Navia Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.777, para la explotación de materiales de construcción, en el sector de Parragas, en el municipio de Rosas, departamento del Cauca, en un polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	736.520,55	1032971,89
1	736434,00	1032440,00
2	736291,00	1032475,00
3	736097,00	1032125,00
4	736214,00	1032000,00
5	736076,00	1031538,00
6	735886,00	1031319,00
7	736000,00	1031100,00

PUNTO	NORTE	ESTE
8	736123,00	1031124,00
9	736053,00	1031300,00
10	736366,00	1031788,00
11	736267,00	1031867,00
12	736435,00	1031984,00
13	736400,00	1032111,00
14	736284,00	1032159,00

Que mediante correo institucional de 20 de junio de 2016 (Folio 36), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia, reporte gráfico correspondiente a la solicitud de área de reserva especial solicitada.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de construcción, en el sector Parraga, en los municipios de Rosas y La Sierra -departamento del Cauca, presentada mediante radicación No. 20169050016092 por Olga Lucia Ausecha Calvo y Jesús Alberto Navia, y se toman otras determinaciones

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió Reporte Gráfico ANM-RG-2303-16 de 21 de julio de 2016 (Folios 42 - 43), donde se evidencia un área objeto de la solicitud de 23,0592 hectáreas en los municipios de Rosas y La Sierra, en el departamento del Cauca, identificando que los frentes de explotación y el área objeto de solicitud de área de reserva especial se encuentra superpuesta 100% con títulos mineros.

Que atendiendo al procedimiento establecido para la declaración y alinderación de áreas de reserva especial a través de la Resolución 205 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución No. 698 de 2013, el Grupo de Fomento procedió a realizar la correspondiente revisión de los documentos aportados al expediente y emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 021 de 18 de enero de 2017 (Folios 44 - 46), en donde determinó:

(...)

OBSERVACIONES

- *Se adjuntaron copias de los documentos de identificación de los solicitantes Olga Lucía Ausecha Calvo, C.C. No. 25.289.537 y Jesús Alberto Navia Ortega, C.C. No. 10.530.777, los cuales se consideran válidos para demostrar que tenían capacidad legal para demostrar tradicionalidad minera en los términos del Código de Minas (Folios 6 y 7).*

- *Se presentó un formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y comprobante de pago de las mismas (el 26/09/2013) por parte de la solicitante Olga Lucía Ausecha Calvo. El documento no permite evidenciar tradicionalidad minera en términos de ley (folios 9 y 10).*

- *Se adjunta comprobante de contrato de compraventa de material de río entre Olga Lucía Ausecha Calvo (vendedora) y Edier Auberto Ausecha (comprador) por el término de seis meses, a partir del 28 de abril de 1999. El documento muestra indicios que permiten evidenciar tradicionalidad minera por parte de Olga Lucía Ausecha Calvo (folio 11 y 12).*

- *Se presentan copias de ocho (8) recibos de caja expedidos por Olga Lucía Ausecha Calvo por concepto de venta de materiales de construcción (arena de río y mixto) a Nancy Calvo y Edier Ausecha, correspondientes a los años 1997, 1998 1999. Los documentos muestran indicios para evidenciar tradicionalidad minera por parte de Olga Lucía Ausecha Calvo (folios 13 a 16).*

- *Se adjunta comprobante del contrato de compraventa de material de río celebrado el 26 de abril de 2013 entre Olga Lucía Ausecha Calvo y Jesús Alberto Navia Ortega (vendedores) y Edier Auberto Ausecha (comprador) por el término de tres años, para la venta de material de río correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional identificada con placa NLL-14361. El documento no permite evidenciar tradicionalidad minera en términos de ley (folios 17 y 18).*

- *Se presenta copia de la declaración extra-juicio rendida el 15 de enero de 2013,en la Notaría Única de Rosas (Cauca) por parte del señor Ramón Encarnación en la que hace constar que "desde hace más de diez años" Olga Lucía Ausecha Calvo y a Jesús Alberto Navia Ortega se dedican a la explotación de arena en el río Esmita. El documento no permite evidenciar indicios de tradicionalidad minera en términos de ley (folio 19).*

- *Se presenta la descripción de las características sociales y económicas existentes dentro del área de interés y su problemática (folio 21).*

- *Se presenta el inventario y descripción de la zona de interés: material explotado, método de explotación, número de trabajadores, infraestructura, volumen de la producción durante los últimos veinte años, inventario de equipos y herramientas y sistema de beneficio y/o transformación, así como las coordenadas del polígono solicitado y de los tres frentes de explotación (folios 22 a 27).*

- *Se adjunta copia de la tarjeta del ingeniero de minas José Alberto Rodríguez Mejía quien firma los planos topográficos (folio 29).*

- *Se adjuntan seis (6) fotografías como soporte gráfico de la explotación minera. El archivo fotográfico permite evidenciar indicios de actividad minera más no su tradicionalidad en términos de ley (folios 30 a 33).*

- *Se adjunta el plano topográfico con sus respectivas coordenadas (folio 34).*

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de construcción, en el sector Parraga, en los municipios de Rosas y La Sierra -departamento del Cauca, presentada mediante radicación No. 20169050016092 por Olga Lucia Ausecha Calvo y Jesús Alberto Navia, y se toman otras determinaciones

- *De acuerdo con el reporte gráfico ANM-RG 2303-16, y de superposiciones del 21 de julio de 2016 se evidencia que el área objeto de la solicitud se superpone en su totalidad (100%) con títulos mineros vigentes.*

- *En conclusión: no se cumple con la totalidad de los requisitos para la declaración y delimitación de un área de reserva especial de conformidad con las Resoluciones Nos. 0205 y 0698 de 2013 (Procedimiento delimitación y declaración de áreas de reserva especial-ARE-) y, además, el área solicitada se superpone en su totalidad (100%) con títulos mineros vigentes.*

RECOMENDACIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto se recomienda ***RECHAZAR*** *la solicitud de Área de Reserva Especial Pärraga (sic), municipio de Rosas, Departamento del Cauca.*

Que de igual forma, el Grupo de Fomento, emitió el Informe de Verificación Documental No. 022 de 18 de enero de 2017 (Folio 47), en donde determinó:

(...)

Conclusión: *no se cumple con la totalidad de los requisitos para la declaración y delimitación de un área de reserva especial de conformidad con las Resoluciones Nos. 0205 y 0698 de 2013 (Procedimiento delimitación y declaración de áreas de reserva especial-ARE-) y, además, el área solicitada se superpone en su totalidad (100%) con títulos mineros vigentes, por lo tanto se recomienda RECHAZAR la solicitud de Área de Reserva Especial Párraga, en el municipio de Rosas, Departamento del Cauca.*

Que mediante memorando No. 20172200018223 de 27 de febrero de 2017 (Folios 49- 51), se remitió certificado de área libre ANM CAL-030-17 y reporte gráfico ANM-RG-0350-17 de 25 de febrero de 2017, donde se señala:

(...)

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Titulos y/o Solicitudes Mineras.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	*EXPEDIENTE*	*MINERALES*	*PORCENTAJE*
TITULOS MINEROS VIGENTES	*GDM-15M*	*MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ ORO\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ COBRE\ PLATA*	*100%*

(...)

3. ÁREA LIBRE

Como se indica en el Reporte de Superposiciones, sobre el área de interés existe un traslape del 100% con título minero, por lo cual se obtiene la anulación total del área de interés

4. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM RG-0350-17 adjunto a la presente certificación.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Mineria actualiza el Sistema de Información.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que conforme a lo conceptuado en los documentos que preceden, y verificado el cumplimiento del procedimiento establecido mediante la Resolución No. 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se determina que la solicitud presentada

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de construcción, en el sector Parraga, en los municipios de Rosas y La Sierra -departamento del Cauca, presentada mediante radicación No. 20169050016092 por Olga Lucia Ausecha Calvo y Jesús Alberto Navia, y se toman otras determinaciones

mediante radicado No. 20169050016092 de 10 de mayo de 2016, suscrita por suscrita por Olga Lucía Ausecha Calvo, y Jesús Alberto Navia Ortega, para la explotación de materiales de construcción, en el sector de Parragas, en los municipios de Rosas y La Sierra, departamento del Cauca, no cumple los requisitos establecidos en ley para declarar y delimitar un área de reserva especial, toda vez que el área donde se encuentran los frentes de explotación minera y el área objeto de la solicitud se ubican sobre el título minero de placa GDM-15M[1], de acuerdo con el certificado de área libre ANM CAL-0030-17, queda anulada la posibilidad de continuar el trámite de área de reserva especial, pues existe un derecho de los titulares mineros a explorar y explotar minerales en virtud del artículo 14 del Código de Minas - Ley 685 de 2001 que establece:

> ***Artículo 14.*** *Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar* ***el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.***
>
> *Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto. (Negrillas fuera de texto)*

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en numeral 4°, del artículo 4° de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

> ***CAUSALES DE RECHAZO****: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:*
>
> *(....*
> *4.* ***Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación. (subrayado fuera de texto)***
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.*
>
> *En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia".*

Que se procederá a rechazar la solicitud de área de reserva especial por incurrir en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, toda vez que el frente de explotación minera objeto de la solicitud se encuentran superpuesto con un título minero, que impiden su viabilidad como área de reserva especial.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

---

[1] Definición Beneficiario de un título minero: Es la persona titular de un derecho minero que se beneficia de los derechos y adquiere también obligaciones Tomada de la Resolución 40599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de construcción, en el sector Parraga, en los municipios de Rosas y La Sierra -departamento del Cauca, presentada mediante radicación No. 20169050016092 por Olga Lucia Ausecha Calvo y Jesús Alberto Navia, y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de materiales de construcción, en el sector de Parraga, en los municipios de Rosas y La Sierra, departamento del Cauca, presentada mediante escrito radicado bajo el No. 20169050016092 de 10 de mayo de 2016, por Olga Lucía Ausecha Calvo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.289.537, y Jesús Alberto Navia Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.777, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución en forma personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a Olga Lucía Ausecha Calvo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.289.537, y Jesús Alberto Navia Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.777, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión a los alcaldes de los municipios Rosas y La Sierra, departamento del Cauca, y la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Archivar la solicitud de declaración y alinderación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20169050016092 de 10 de mayo de 2016, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Mónica Patricia Espinosa Puentes– Gestor Grupo Fomento
Vo. Bo. Diana Carolina Figueroa /VPPF
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre – Gerente de Fomento